

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022



Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de Ley 2420/2021- PE, que propone la Ley crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima primera sesión ordinaria realizada el 04 de julio de 2022, después del análisis y debate pertinente acordó por Unanimidad de los asistentes la Aprobación del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jhaec Darwin Espinoza, María Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Segundo Quiroz Barboza, Pasión Dávila Atanasio, Jorge Coayla Juárez, Elías Varas Meléndez, Flavio Cruz Mamani, Arturo Alegría García, Martha Moyano Delgado, José Arriola Tueros, Noelia Herrera Medina, Sigrid Bazán Narro, Digna Calle Lobatón y Wilmar Elera García.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 2420/2021-PE fue presentado para al Área de Trámite Documentario el 23 de junio de 2022 y se decretó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 28 de junio de 2022, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Vivienda y Construcción.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El Proyecto de Ley 2420/2021-PE tiene el siguiente texto legal :

LEY QUE CREA EL BONO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones que regulen el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad crear el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por Decreto Supremo.

Artículo 3. Creación del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

3.1. Créase el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, para la atención del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable. En el Reglamento se establecen los criterios para su entrega.

3.2 El mencionado Bono se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia, tiene el valor de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), se otorga con periodicidad mensual y por un plazo máximo de hasta dos años.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

1. Vivienda: Lugar de cobijo temporal con ambientes que satisfacen las necesidades básicas del damnificado y que comprende como mínimo un ambiente de descanso, de aseo y que cuente con los servicios de agua y electricidad.
2. Damnificado: Persona o grupo familiar que ante la ocurrencia de un desastre ocasionado por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, su vivienda ha quedado en situación de colapsada o inhabitable y ha sido considerada en el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), en el rubro "Información por Familia".
3. Beneficiario: Persona o grupo familiar que tiene la condición de damnificado que, tras la verificación de su vivienda conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley y previo cumplimiento del procedimiento para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, presenta su solicitud ante el Gobierno Local distrital o el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y recibe el desembolso de dicho Bono por parte del Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV).

Artículo 5. Verificación de la vivienda colapsada o inhabitable

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU) del MVCS, valida la información respecto del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable contenida en el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la EDAN, elaborado por los gobiernos locales después de la ocurrencia de un desastre.

Artículo 6. Procedimiento para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

6.1 La DGPPVU elabora la relación correspondiente de los potenciales beneficiarios del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, en base a la validación efectuada por ésta y, de requerirse, el Programa Nuestras Ciudades emite los informes necesarios.

6.2 El MVCS mediante Resolución Ministerial convoca a los potenciales beneficiarios para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

6.3 El potencial beneficiario del Bono de Arrendamiento de Vivienda para

Emergencias presenta su solicitud ante el Gobierno Local distrital o el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, los que trasladan las solicitudes a la DGPPVU. En caso el potencial beneficiario sea un grupo familiar, la solicitud es presentada por su representante conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. En dicha solicitud se indica la dirección de la vivienda a ser arrendada y el nombre del arrendador, asimismo se acompaña una declaración jurada indicando que no cuenta con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable.

6.4 La DGPPVU verifica que la vivienda a ser arrendada que se consigna en la solicitud no esté validada como colapsada o inhabitable y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias al FMV, el cual efectúa el desembolso del citado Bono al potencial beneficiario, previa presentación del contrato suscrito con el arrendador de la vivienda, con firmas legalizadas ante el Juez de Paz o Notario Público o una declaración jurada de los suscribientes declarando el impedimento económico para la legalización.

6.5 Con el desembolso del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, el potencial beneficiario es considerado beneficiario.

6.6 Se retira el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias al beneficiario si se constata que fue destinado a un fin distinto para el que fue otorgado, o que cuenta con una vivienda apta para ser habitada.

6.7 El Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias que se otorga en virtud a la presente norma no genera derecho para una solución de vivienda definitiva.

6.8 El beneficiario recibe solo un Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de la presente Ley.

6.9 El arrendatario o guardián de la vivienda colapsada o inhabitable no es beneficiario del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

Artículo 7. Entidad otorgante

Facúltase al FMV a:

- a) Otorgar y administrar el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.
- b) Conducir el sistema de información de las operaciones del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, con la finalidad de controlar el proceso de manera objetiva y transparente.

Artículo 8. Verificación y control posterior

Con la finalidad de cautelar los recursos públicos, el MVCS, a través de la DGPPVU, verifica semestralmente que el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias sea utilizado para el fin que se otorga. El mecanismo de verificación y control posterior se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 037, Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización al Fondo Mivivienda S.A. para uso de recursos transferidos.

Para efectos del financiamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, se autoriza al FMV, a utilizar los recursos disponibles que le fueron transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Ministerial N° 468-2017-VIVIENDA reorientados conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda y mediante la Resolución Ministerial N° 402-2019-VIVIENDA, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2019 que establece medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público.

SEGUNDA.- Autorización temporal al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorízase al MVCS la atención temporal con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, a 22 familias que forman parte del Informe N° 45-2018-DENOT-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud identificadas por la DGPPVU del MVCS.

TERCERA.- Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo, a través del MVCS, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de treinta días contado a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA.- Recursos para la administración del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

Los recursos para la ejecución de las funciones del FMV contenidas en la presente Ley, son asumidos por el 4% correspondiente al saldo de los recursos disponibles transferidos al FMV para el Bono de Arrendamiento de Vivienda, conforme a lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Sobre la creación de Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

Considerando que ante un desastre de gran magnitud que sea causal de una declaratoria de estado de emergencia, desde el sector vivienda se debe atender al damnificado, con especial prioridad a aquellas con viviendas colapsadas o inhabitables. Si bien la atención inmediata está a cargo del Gobierno Local y del INDECI, a través de carpas y ayuda humanitaria, desde el MVCS se requiere una intervención complementaria y rápida que brinde una solución de vivienda temporal adecuada a las familias.

Conforme a lo descrito en el planteamiento del problema, los MTV son una solución de gran utilidad en los casos en que los damnificados se encuentren en un predio que se pueda utilizar para su instalación y posterior atención mediante el Bono Familiar

Habitacional (BFH) en Sitio Propio (pudiéndose incluso conservar el MTV en el propio terreno) y en las localidades mejor conectadas y más accesibles que hagan fácil el transporte de los MTV. Sin embargo, la atención con MTV ha mostrado inconvenientes en los casos en que la familia damnificada, cuya vivienda se encuentra en una zona que no presente seguridad física, debe ser retirada a un PET; teniendo evidencias que, algunas veces los gobiernos locales no encuentran un PET, incluso cuando se logra ubicar un terreno adecuado (PET) desde el punto de vista del riesgo, éste no tiene servicios básicos instalados lo que implica que los gobiernos locales se encarguen de implementarlos, sin embargo debido a los recursos con los que cuentan ello no es posible, asimismo, los PET se encuentran habitualmente lejos de los medios de vida y redes de soporte de los damnificados, lo que conlleva al abandono de los MTV.

En ese sentido, se considera necesario que el MVCS cuente con las alternativas suficientes para atender a la población damnificada, por lo tanto, se plantea la creación y otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias para la atención de la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable. El bono debe ser destinado al arrendamiento de una vivienda y de esa manera puedan contar con cobijo de manera inmediata.

Asimismo, se dispone que en el Reglamento se establecen los criterios para su entrega, lo que implicará establecer en qué situaciones se atenderían con otra forma de atención como con los MTV.

Sobre las definiciones:

Para efectos del presente proyecto de Ley se define “vivienda” como: Lugar de cobijo temporal con ambientes que satisfacen las necesidades básicas del damnificado y que comprende como mínimo un ambiente de descanso, de aseo y cuenta con los servicios de agua y electricidad.

Asimismo, se define “damnificado” como persona o grupo familiar que, ante la ocurrencia de un desastre ocasionado por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, su vivienda ha quedado en situación de colapsada o inhabitable y ha sido considerada en el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), en el rubro “Información por Familia”.

Se define también “Beneficiario” como la persona o grupo familiar que tiene la condición de damnificado que, tras la verificación de su vivienda conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley y previo cumplimiento del procedimiento para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, presenta su solicitud ante el Gobierno Local distrital o el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS y recibe el desembolso de dicho Bono por parte del Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV).

Sobre la vivienda en arrendamiento

Teniendo en consideración que, los desastres producidos por eventos de la naturaleza, pueden sucederse en zonas que no son aptas para su habitabilidad, es decir, que no reúnen las condiciones de seguridad para una solución temporal o definitiva de vivienda, toda vez que se encuentran en zonas como quebradas, fajas marginales, zonas con peligros geológicos, se plantea que la vivienda en arrendamiento no se encuentre validada como colapsada o inhabitable.

Asimismo, se plantea que para efecto de la presente Ley, la vivienda es el lugar de cobijo temporal y transitorio que contiene ambientes que puedan satisfacer las necesidades básicas del damnificado, dicha vivienda debe estar compuesta como mínimo por un ambiente de descanso y aseo así como contar con los servicios básicos, dicho planteamiento se sustenta en el hecho que en muchos lugares donde se producen las emergencias, no necesariamente son urbanos; además, pueden ser localidades distantes a la capital del departamento, cuya oferta de vivienda no ha sido construida con fines de arrendamiento; por tanto, no podría ser factible exigir que estas familias alquilen una vivienda con características de aquellas diseñadas para el alquiler, como puede ser contar con ambientes para usos diferenciados, por tanto se establecen condiciones mínimas de la vivienda que se alquilará.

Cabe indicar que la vivienda arrendada debe estar ubicada en el mismo departamento de la vivienda afectada, ello, considerando que luego de la ocurrencia de un desastre, es lo más común que existan viviendas en la localidad que no han tenido daños o que han tenido daños leves, y que estén en condiciones adecuadas para ser arrendadas. Se consideran también los casos en que todas las viviendas de la localidad son afectadas, como el caso de emergencias por deslizamiento de masas (Ejemplo: caso Jamalca en la provincia de Utcubamba, región Amazonas) donde toda la localidad ha sido afectada, por tanto, es imposible contar con una vivienda de alquiler en la misma localidad y la población tiene que irse a otra zona ubicada en el distrito o incluso a otro distrito de la provincia.

Se plantea el otorgamiento del Bono de Arrendamiento para Emergencias por un plazo máximo de dos años, considerando que es un plazo promedio para obtener una vivienda definitiva, que podría ser a través del otorgamiento del BFH, en el caso que el damnificado cuente con un terreno y que esté saneado y ubicado en zona con seguridad física o sin riesgo. A fin de realizar la convocatoria para el otorgamiento del citado Bono en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, es necesario efectuar el cruce de información con el Padrón General de Hogares, y realizar la coordinación con el gobierno local para la verificación de la dirección del predio, lo que aproximadamente toma mínimo tres meses; posteriormente, mediante Resolución Ministerial se convoca a las Entidades Técnicas para intervenir en la zona, su intervención implica la elaboración de planos y tramitación de la licencia que toma un promedio de dos meses, solicitud de otorgamiento de código de proyecto ante el FMV que dura un mes aproximadamente. Una vez otorgado el código de proyecto, la Entidad Técnica debe presentar las garantías correspondientes cuya tramitación es un promedio de 10 a 15 días hábiles, presentadas las mismas, se realiza el desembolso del BFH para dar inicio a la construcción de la vivienda.

De otro lado, en el caso que la vivienda del damnificado se encuentre en una zona que no cuenta con seguridad física, la población damnificada a través del BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva puede adquirir una vivienda en un proyecto ejecutado en el marco del Programa Techo Propio.

Asimismo, se plantea que el acto de otorgar el referido Bono no genera el derecho a una vivienda, ello considerando que en el caso que la vivienda se ubique en una zona con seguridad física y en el caso que el damnificado cumpla con los requisitos para participar en el Programa Techo Propio, podría adquirir un BFH participando en una Convocatoria, y en el supuesto que la vivienda se encuentre en una zona sin seguridad física, el reasentamiento poblacional requiere previamente la declaración de la zona de riesgo no mitigable.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el planteamiento del problema, la atención con

MTV en PET incluye una serie de actividades costosas como lo son: algunas veces la adquisición del terreno para la reubicación por parte del gobierno local, el costo adicional para el almacenamiento de los MTV, así como para el acondicionamiento del PET, que incluye la dotación de servicios y básicos y servicios higiénicos temporales y que pese a esta importante movilización de recursos económicos y humanos, finalmente, no soluciona el problema de vivienda toda vez que el MTV termina no siendo utilizado como vivienda al no contar con servicios básicos como agua y luz. La mayoría de veces los MTV son ubicados en un PET distante a su zona de desarrollo económico, por lo que las familias terminan abandonando el MTV.

El arrendamiento de una vivienda deviene en una solución idónea y rápida y con menor costo para la atención de dicha población.

Valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

La Encuesta Nacional de Hogares ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), recoge información de las familias que viven en viviendas alquiladas y el monto mensual de pago, siendo que los resultados de acuerdo a la información procesada por Oficina General de Estadística e Informática del MVCS; al año 2021 indican que las familias a nivel nacional destinan un gasto mensual de S/ 439.8 por alquiler de vivienda.

CUADRO N° 6 - PERÚ: GASTO PROMEDIO MENSUAL DE LOS HOGARES EN ALQUILER, 2021 FUENTE: MVCS	
ÁMBITO	PROMEDIO (S/)
NACIONAL	439.8
URBANO	455.9
RURAL	105.4
REGIÓN	
COSTA	548.1
SIERRA	216.4
SELVA	222.4
DEPARTAMENTO	
AMAZONAS	221.3
ÁNCASH	341.3
APURÍMAC	159.8
AREQUIPA	363.4
AYACUCHO	177.6
CAJAMARCA	241.4
CALLAO	445.8
CUSCO	193.2
HUANCAVELICA	128.0
HUÁNUCO	148.4
ICA	310.1
JUNÍN	190.3
LA LIBERTAD	327.6
LAMBAYEQUE	365.1
LIMA	602.8
LIMA METROPOLITANA ¹	615.7
LIMA PROVINCIAS ²	299.4

CUADRO N° 6 - PERÚ: GASTO PROMEDIO MENSUAL DE LOS HOGARES EN ALQUILER, 2021 FUENTE: MVCS	
ÁMBITO	PROMEDIO (S/)
LORETO	319.4
MADRE DE DIOS	200.0
MOQUEGUA	366.8
PASCO	132.1
PIURA	342.2
PUNO	156.2
SAN MARTÍN	231.4
TACNA	281.1
TUMBES	277.7
UCAYALI	242.4

¹ CORRESPONDE A LOS 43 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LIMA.

² COMPRENDE AL DEPARTAMENTO DE LIMA, EXCEPTO LA PROVINCIA DE LIMA.

FUENTE: ENCUESTA NACIONAL DE HOGARES - ENAHO 2021

En ese orden, dado que se plantea el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias con la finalidad de alquilar una vivienda, se considera un monto de S/ 500.00 Soles, cifra que coadyuvará a mejorar la condición de vida del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable que se encuentran en una zona no habitable.

Cabe señalar que el valor del Bono de Arrendamiento es único, toda vez que en primer lugar es un monto que se fundamenta en las estadísticas elaboradas por el INEI a nivel nacional y adicionalmente a ello, no sería técnicamente factible determinar valores indistintos considerando la factibilidad técnica que implica el otorgamiento de diferentes valores.

Sobre el Procedimiento para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento para Emergencias

Considerando que ante la declaración del Estado de Emergencia, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN que es el proceso de recolección de información llevada a cabo inmediatamente después de un desastre con la finalidad de identificar con mayor rapidez y efectividad posible: la magnitud del desastre, población afectada, deterioro en áreas productivas, comunicaciones y servicios diversos, permite conocer la información real en una situación de emergencia o desastre para la toma de decisiones de las autoridades correspondientes, lo que se realiza a través del llenado de formularios por los gobiernos locales, donde se registra información general de la familia damnificada, correspondiendo el formulario 2A a la información de las viviendas, es por ello que se plantea que la información del EDAN sea validada por el MVCS, ello, toda vez que la intervención del MVCS se restringe en este caso, sólo a los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, por tanto el personal de la DGPPVU valida dicha información.

En ese orden, la DGPPVU elabora la relación de potenciales beneficiarios del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

Debe señalarse que la DGPPVU en caso sea necesario, podrá requerir un informe del Programa Nuestras Ciudades, dada las condiciones diferentes que surgen en cada emergencia, dicho programa puede coadyuvar a establecer el número de intervenciones

que pueden darse con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias o con el MTV que podría instalarse en sitio propio, en el supuesto que se pueda ser factible intervenir con este último mecanismo.

Cabe señalar que el PNC, en concordancia con sus competencias, desarrolla, contribuye, coordina y ejecuta las acciones para el proceso de gestión del riesgo de desastres, en el marco de lo establecido en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

El proyecto plantea que, mediante Resolución Ministerial, se convoque a los damnificados, potenciales beneficiarios del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, siendo que dicha población luego de la convocatoria presenta ante el gobierno local distrital o ante Centro de Atención al Ciudadano (CAC) del MVCS, su solicitud de requerimiento del referido Bono. En caso el potencial beneficiario es una sola persona, la solicitud es presentada a título personal y en caso el potencial beneficiario es un grupo familiar, la solicitud es presentada por su representante, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. En ambos casos, en la solicitud se indica la dirección de la vivienda que arrendará, así como la indicación del nombre del arrendador con la finalidad de las acciones de verificación, toda vez que algunas zonas como los caseríos no cuentan con dirección municipal o son zonas no formalizadas que no tienen una nomenclatura de manzanas ni lote. Cabe señalar que el FMV, previa presentación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, hace el desembolso respectivo y en la etapa de verificación y control posterior es necesario contar con dicha información.

Asimismo se plantea que la vivienda que se arrendará no debe tener la condición de colapsada o inhabitable, lo cual será verificado por el MVCS de acuerdo a las solicitudes presentadas por los potenciales beneficiarios en mérito a la convocatoria, para tal efecto realiza el cruce con los Formularios de Campo 2A, siendo que dicha relación final de potenciales beneficiarios será remitida al FMV, con la finalidad que el mismo realice el desembolso del Bono al potencial beneficiario, previa presentación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes; al respecto, considerando que las zonas de intervención pueden encontrarse distantes a la zona céntrica del distrito o de las capitales de la provincia, se plantea la posibilidad que el contrato sea con firmas legalizadas por Juez de Paz o Notario Público o, en el caso del damnificado que no puede solventar el pago por legalización de firmas, se establece la posibilidad de presentar una declaración jurada de imposibilidad o impedimento económico para la legalización.

Cabe indicar que con el desembolso, los potenciales beneficiarios obtienen la condición de beneficiario.

De otro lado, como medida de validación de la atención y a partir de la casuística presentada en anteriores emergencias, se ha verificado en muchos casos que una persona puede ser propietaria de varias viviendas, en consecuencia, podría reclamar más de un (01) Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; por lo que, tratándose de recursos públicos, es necesario salvaguardar los mismos y establecer que al beneficiario no se le desembolsa más de un (01) Bono de Arrendamiento para Emergencias, con periodicidad mensual y por un plazo máximo de hasta dos años. Es importante señalar que la atención con el Bono será para cada damnificado (sea que se trate de persona o grupo familiar), con vivienda colapsada o inhabitable que valide el MVCS a través de la DGPPVU. En ese sentido, si en el Formulario de Campo 2A elaborado por el gobierno local se verifica la existencia de dos Grupos Familiares en una vivienda colapsada o inhabitable, personal de la DGPPVU valida dicha información y se otorgarán dos bonos de arrendamiento.

Período de Sesiones 2021-2022

El proyecto plantea que el FMV otorga y administra el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y conduce el sistema de información de las operaciones del referido Bono, conforme a los demás subsidios, para tal efecto se dispone que los recursos para la ejecución de las funciones del FMV contenidas en la presente Ley, son asumidos por el 4% referido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, con dichos recursos el FMV debe otorgar el referido Bono a los beneficiarios previo proceso de apertura de cuentas en el Banco de la Nación, lo que considera también la administración, contar con el personal adecuado para dicha atención, la infraestructura adecuada y otros.

Considerando el saldo de los recursos disponibles, con los que cuenta actualmente el FMV, correspondiente al Bono de Arrendamiento de Vivienda, se ha determinado el uso del 4% de dicho saldo para la administración del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

Cuadro N° 07

RECURSOS DISPONIBLES DEL BAV	4% GASTOS OPERATIVOS
S/ 34,626,680.00	S/ 1,385,067.20

Como se puede apreciar a continuación, el desagregado de los gastos generados por dicha administración, contempla un horizonte de tiempo de dos (02) años y considera partidas como: Servicios prestados por terceros, Gastos diversos de gestión, Gastos de capital no ligados a proyectos, Gastos Financieros y Tributos, tal y como se describe en los siguientes Cuadros:

Cuadro N° 08

GASTOS OPERATIVOS PARA LA APLICACIÓN DEL BAE													
CONCEPTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	TOTAL
Servicios prestados por terceros	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 480,000.00
Gastos diversos de gestión	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00		S/ 2,000.00		S/ 2,000.00			S/ 2,000.00		S/ 14,000.00
Gastos de capital no ligados a proyectos	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00							S/ 180,000.00
Gastos Financieros	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 18,000.00
Tributos	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 9,600.00
Total	S/ 74,300.00	S/ 74,300.00	S/ 74,300.00	S/ 74,300.00	S/ 72,300.00	S/ 74,300.00	S/ 42,300.00	S/ 44,300.00	S/ 42,300.00	S/ 42,300.00	S/ 44,300.00	S/ 42,300.00	701,600.00 PRIMER AÑO

Cuadro N° 09

CONCEPTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	TOTAL
Servicios prestados por terceros	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 456,000.00
Gastos diversos de gestión	S/ 2,000.00		S/ 2,000.00			S/ 2,000.00		S/ 2,000.00			S/ 2,000.00		S/ 10,000.00
Gastos de capital no ligados a proyectos	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00							S/ 180,000.00
Gastos Financieros	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 18,000.00
Tributos	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 9,600.00
Total	S/ 72,300.00	S/ 70,300.00	S/ 72,300.00	S/ 70,300.00	S/ 70,300.00	S/ 72,300.00	S/ 40,300.00	S/ 42,300.00	S/ 40,300.00	S/ 40,300.00	S/ 42,300.00	S/ 40,300.00	673,600.00 SEGUNDO AÑO
													TOTAL 2 AÑOS S/ 1,375,200.00

Sobre las medidas de verificación y control posterior

En cuanto a la verificación, la DGPPVU tendrá a su cargo realizar semestralmente la visita en las viviendas arrendadas con la finalidad de verificar si el Bono de Arrendamiento para Emergencias se utiliza para el fin para el que fue recibido, dicha verificación determinará si

se continúa otorgando o si se retira el beneficio al damnificado.

Se dispone que el mecanismo de verificación se establezca en el reglamento, toda vez que es necesario establecer un procedimiento con las precisiones necesarias y los posibles supuestos que puedan encontrarse, lo que justifica que se regule en el reglamento de la Ley.

Se tomará en consideración la experiencia y casuística encontrada en la atención con la ayuda económica otorgada en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2017 para la atención a población damnificada por los desastres a consecuencia del fenómeno “El Niño Costero”. Al respecto, debe señalarse que durante el proceso de seguimiento, en dicha oportunidad se verificó que los damnificados no hayan regresado a las viviendas colapsadas o inhabitables, toda vez que en ocasiones las familias damnificadas se rehúsan a dejar su vivienda, aun cuando ésta se encuentre en mal estado. Posteriormente se visitó la vivienda arrendada a fin de verificar si el damnificado utilizaba dicha vivienda para los fines establecidos (vivienda temporal por arrendamiento).

Sobre la autorización para la atención de 22 familias de Cerro de Pasco que deben reubicarse

El Ministerio de Salud a través del Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/ MINSA, señala que según el diagnóstico de 57 personas que conforman 34 familias, tienen más de un metal en el organismo; y además señala que las recomendaciones de los informes médicos de los niños con exposición a metales pesados procedentes de la Región Pasco, que se atienden en el Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja, es “Eliminar la fuente de exposición, de no ser posible retirarse de la zona contaminada”, por lo que resulta pertinente el alejamiento de las 34 familias en análisis, considerando los riesgos y daños que ocasionan en el organismo la presencia de metales pesados y otras sustancias químicas, aspectos explicados por la Organización Mundial de la Salud.

En ese orden, en el marco de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887 y de la Resolución Ministerial N° 064-2019-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas y el MVCS, suscribieron el Convenio N° 100-2019-VIVIENDA, Convenio de Transferencia Financiera de Recursos con el objeto de viabilizar las acciones correspondientes a efectuar el retiro de la zona afectada de las treinta y cuatro (34) familias identificadas por el Ministerio de Salud en la provincia de Pasco, estableciéndose en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, que uno de los compromisos del MVCS emitir los dispositivos legales correspondientes que permitan la Adquisición de una Vivienda Nueva ejecutada en el marco del Programa Techo Propio a través del Bono Familiar Habitacional – BFH.

A través del Informe N° 31-2021/VIVIENDA-MVCS-DGPPVU/DGCVU la Directora de Gestión y de Coordinación en Vivienda y Urbanismo, informa a la DGPPVU, sobre la necesidad de reubicar a 22 familias con hijos delicados de salud por estar contaminados con metales pesados ubicados en Cerro de Pasco en viviendas ubicadas en las zonas que dichas familias escojan, toda vez que el proyecto del Programa Techo Propio ubicado en la ciudad de Huancayo; que es la zona escogida por dichas familias para su reubicación; ha quedado paralizado e inconcluso por falta de recursos financieros de la empresa inmobiliaria a cargo así como de la intervención de la entidad financiera que respaldaba el proyecto. Además, debido al desfase entre el presupuesto inicial y el tiempo transcurrido, el reinicio del proyecto es incierto.

Dicha situación ha generado que las 22 familias no cuenten con fecha cierta para la entrega de vivienda para su reubicación, por lo menos en el presente año, en consecuencia, se plantea que dichas familias puedan recibir el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias de manera temporal (plazo máximo dos años de ser el caso) para arrendar una vivienda en la zona que ellos consideren siempre que se encuentre dentro del departamento, a fin de salvaguardar la salud de sus hijos. Es importante señalar que la atención a estas familias nace de un encargo efectuado por el Ministerio de Energía y Minas, con recursos transferidos mediante Resolución Ministerial N° 064-2019-MEM/DM para la atención con viviendas a estas familias, motivo por el cual, de todas maneras, dichas familias serán atendidas con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva.

Sobre el Financiamiento

Conforme a lo anteriormente señalado, anualmente se requiere la atención de 1,200 familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de peligros generados conforme a la información histórica de atención de los años 2019, 2020 y 2021, consecuentemente, para el año 2022 se considera dicha cantidad de familias con viviendas colapsadas o inhabitables.

Conforme a lo expuesto anteriormente, producto de las dos declaratorias de estados de emergencia efectuadas con los Decretos Supremos N° 176-2021-PCM y N° 182-2021-PCM y la problemática señalada, no podrán ser atendidas 764 familias por no contar con la cantidad de MTV para su atención.

De otro lado, si se contara con el presupuesto para la adquisición de MTV para el año 2023, (Ley de Presupuesto del Sector Público 2023) tampoco será factible contar con los mismos desde los meses iniciales del año, debido a que el proceso de adquisición conlleva un plazo extenso (aproximadamente 9 meses conforme a lo indicado en el Cuadro N° 2, vale decir a setiembre 2023), lo que impide contar con MTV operativos para la atención de las emergencias que se sucedan hasta el mes de setiembre de dicho año, sin embargo, debemos considerar que los MTV adquiridos en el presente año, podrán servir para la atención de emergencias en el 2023. Por tanto, para los 610 damnificados del año 2023 que no serán atendidos por falta de stock será necesario contar con el presupuesto para su atención con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

CUADRO N° 10 – FAMILIAS BENEFICIARIAS CON BONO				
Damnificados de D.S. 176-2021-PCM y D.S. 182-2021-PCM que no podrán ser atendidos por falta de MTV	22 familias Cerro de Pasco	Damnificados del año 2022	Damnificados 2023 (atención de enero a set)*	Total
764	22	1200	900* - 290 (stock adquirido 2022) =610	2596

En ese sentido, el presupuesto que se requiere para la atención con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias para las 2,596 familias señaladas sería:

CUADRO N° 11 – PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA ATENCIÓN CON BONO					
Familias Beneficiarias		Tiempo Beneficio (Meses)		Monto (Mensual)	Presupuesto Estimado para la atención con BONO (2 años)
2596	X	24	X	500	= S/ 31,152,000

Cabe indicar que, mediante el literal a) del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 004-2019

Período de Sesiones 2021-2022

se autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, entre otros para el MVCS, hasta por la suma de S/ 315 000 000,00 (Trescientos Quince Millones y 00/100 Soles) de los cuales S/ 40 000 000,00 (Cuarenta Millones y 00/100 Soles), corresponden al Bono de Arrendamiento para Vivienda que fue transferido al FMV mediante la Resolución Ministerial N° 402-2019-VIVIENDA.

De otro lado, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2017 mediante Resolución Ministerial N° 468-2017-VIVIENDA, se transfiere al FMV, S/57 000 000.00 (Cincuenta y Siete Millones y 00/100 Soles) para la ejecución de la entrega económica mensual destinada para el arrendamiento de una vivienda a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017 y posteriormente, mediante la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, se dispuso utilizar dichos recursos hasta por la suma de S/ 12 000 000.00 (Doce Millones con 00/100 Soles) para el financiamiento del referido Bono.

Mediante Carta N° 02317-2022-FMV/GO, de fecha 03.05.2022, la Gerencia de Operaciones del FMV, comunica que de los recursos transferidos mediante la Resolución Ministerial N° 402-2019-VIVIENDA y lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30952, y con la proyección de ejecución efectuada en base a los contratos de arrendamiento de viviendas hasta el 02.05.2027, cuentan con recursos disponibles hasta por la suma de S/ 34 629 680.00 (Treinta y Cuatro Millones, Seiscientos Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta y 00/100 Soles).

En mérito a lo comunicado por el FMV y considerando la naturaleza imprevisible de las emergencias es necesario destinar la totalidad de recursos disponibles no comprometidos para la atención con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, por lo que se requiere autorizar al FMV a utilizar dichos recursos para la atención de la población damnificada.

En mérito a estos aspectos, debemos destacar que la ejecución del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias no implica demandas adicionales al Tesoro Público, en la medida que, como se ha dejado establecido, su ejecución se financiará con parte del saldo de los recursos transferidos en su oportunidad para la ejecución del Bono de Arrendamiento de Vivienda. En cuanto al financiamiento de los gastos operativos para implementar el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, se detallan a continuación los conceptos referidos a dichos gastos:

1. La administración del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.
2. Otorgar el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias. previo proceso de:
 - Verificación y procesamiento de información.
 - Validación de contratos de arrendamiento.
3. Conducir el sistema de información de las operaciones del BAE, con la finalidad de controlar el proceso de manera objetiva y transparente.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Ley N° 27829, Ley de Creación del Bono Familiar Habitacional.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

4.1. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, uno de los derechos fundamentales de la persona es el derecho a la vida, y entre otros, a su integridad física; en ese orden, el presente proyecto de Ley plantea la creación de un mecanismo que en caso de emergencias salvaguarda en el menor plazo posible la integridad física del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de un desastre.

Asimismo, el numeral 22 del mencionado artículo 2 establece que toda persona tiene derecho entre otros a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, situación que es necesario asegurar para un damnificado con vivienda colapsada o inhabitable.

La Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) en su artículo 6 establece los Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, disponiendo en el inciso c la gestión reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en el inciso c del artículo 6 de la Ley N° 29664, ante la materialización del riesgo, vale decir sucedido el desastre, plantea intervenir a través de la entrega temporal de un Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias a favor del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable, en casos de declaratoria de Estado de Emergencia.

Antecedentes del otorgamiento de recursos para alquiler de vivienda

Es necesario señalar que, para la atención de las emergencias por lluvias y peligros asociados a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero a través del Decreto de Urgencia N° 014-2017 se autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.

De esta manera, se otorgó una ayuda económica (Bono-500) de uso exclusivo para el alquiler de una vivienda dirigida a familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable, ubicada en albergues o refugios temporales.

De dicha intervención se tiene que a través de la ayuda económica se dio atención a 7,929 familias damnificadas, en los departamentos afectados por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridas en el presente año a consecuencia del fenómeno denominado El Niño Costero, distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO N° 1 - DISTRIBUCIÓN DE FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL BONO-500 POR DEPARTAMENTOS	
DEPARTAMENTOS	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS
ANCASH	598
AREQUIPA	50
CAJAMARCA	5
HUANCAVELICA	47
ICA	11
LA LIBERTAD	1,277
LAMBAYEQUE	1,485
LIMA	446
PIURA	3,972
TUMBES	38
TOTAL GENERAL	7,929

Cabe señalar que el referido Decreto de Urgencia permitió que las familias damnificadas reciban la ayuda económica como único apoyo del Estado, logrando de esa manera satisfacer la necesidad de vivienda a gran parte de la población afectada por los efectos del Fenómeno El Niño Costero. El Bono-500 permitió, además, el inicio de la atención de las familias en un periodo de un mes desde la emisión del Decreto de Urgencia 014-2017, siendo una respuesta efectiva ante una situación de emergencia de gran envergadura.

4.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

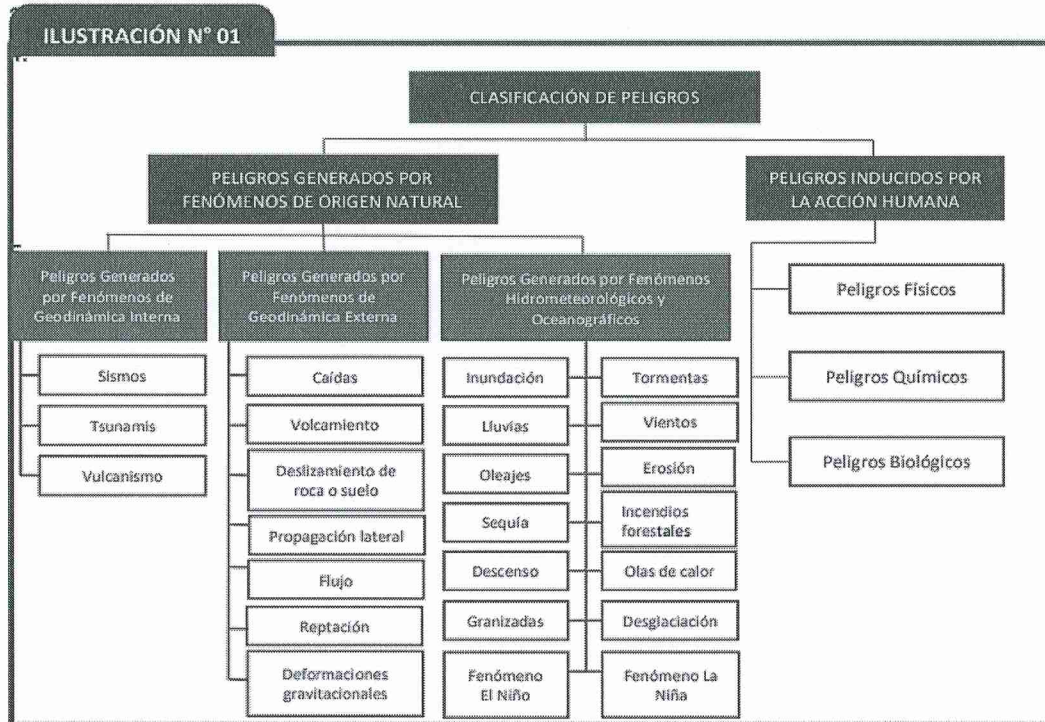
Conforme se detalla a continuación, el Perú es uno de los países vulnerables a muchos riesgos, siendo los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables quienes requieren la oportuna atención del Estado.

VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

En el diagnóstico del Programa Presupuestal de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres del año 2022, se señala:

“El Perú, por su ubicación geográfica; en el borde sur oriental del Océano Pacífico, forma parte del denominado Cinturón de fuego del Pacífico, lugar en donde se ubican el 75% de todos los volcanes y donde se generan el 80% de los terremotos registrados más grandes del mundo, lo que nos ubica en la zona sísmica más activa del mundo. Su proximidad a la región tropical de Sudamérica, área donde se registra de manera recurrente la presencia del Fenómeno El Niño y las características propias de su configuración geográfica coronada con la presencia de Cordillera de los Andes, y la presencia de climas diversos influenciados por el Anticiclón del Pacífico y la Corriente de Humboldt, hacen que las características físicas y fenomenológicas del territorio peruano sean factores condicionantes y desencadenantes para que en nuestro país se presenten aproximadamente todos los peligros generados por fenómenos de origen natural conocidos e inducidos por el

hombre. Particularmente, los peligros se clasifican en i) Peligros generados por fenómenos de origen natural: a) Peligros Generados por Fenómenos de Geodinámica Interna, b) Peligros Generados por Fenómenos de Geodinámica Externa, c) Peligros Generados por Fenómenos Hidrometeorológicos y Oceanográficos; y ii) Peligros inducidos por la acción humana (Ilustración N° 1)”



Fuente: CENEPRED- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres

Asimismo, señala que del análisis efectuado en el periodo de los años 2003 a 2015, el 57% de peligros que han generado emergencias a nivel nacional son los que se encuentran dentro de la clasificación hidrometeorológicos/oceanográficos (lluvias intensas, que son el factor detonante de las inundaciones, aludes, deslizamientos y huaycos), seguidos de los peligros inducidos por la acción humana con 34%, el resto de peligros son generados por fenómenos de geodinámica interna como sismos, tsunamis, vulcanismo y peligros generados por fenómenos de geodinámica externa como caídas, volcamientos, deslizamientos de roca o suelo y otros.

Se señala además que, de las 56,463 ocurrencias de peligros registradas para el periodo 2003 al 2015, se reportaron un total de 2,125 personas fallecidas, 1'559,515 personas damnificadas y 12'015,107 personas afectadas. De esta manera, entre los años 2006 al 2008 se han presentado el mayor número de impactos, debido principalmente a que durante el año 2007 se registró la ocurrencia del terremoto de Pisco y del fenómeno El Niño de nivel moderado.

Particularmente, durante el año 2007, se ha registrado la muerte de 662 personas producto de la ocurrencia e impacto de todos los peligros que se registraron a nivel nacional, de las cuales el 90% fueron producto de un solo tipo de peligro (peligro sísmico, destacando el sismo de Pisco en el año 2007), lo que representa un 360% más que el promedio multianual de fallecidos. Para este mismo año, los peligros que se presentaron a nivel

nacional generaron 496,240 personas damnificadas, de las cuales, el 84% se debe al peligro sísmico, lo que representa un 347% más que el promedio multianual de damnificados. En cuanto se refiere al impacto de los peligros sobre la infraestructura física y productiva, se puede mencionar que, para el periodo de análisis comprendido entre los años 2003 al 2015, los diversos peligros que se han presentado en el Perú destruyeron un total de 206,822 viviendas, 118 centros de salud, 848 instituciones educativas y 284,995 hectáreas de cultivos agrícolas. Asimismo, se ha registrado que fueron afectados un total de 983,371 viviendas, 1,727 centros de salud, 11,452 instituciones educativas y 1'291,134 hectáreas de cultivos agrícolas.

En cuanto a la identificación y cuantificación de la población expuesta al impacto de peligros de origen natural e inducidos por la acción humana se tiene la siguiente información:

Ilustración 2

DETALLES DE LA POBLACIÓN POTENCIAL EXPUESTA A LOS DIFERENTES PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL

Ubigeo	Departamento	GEODINÁMICA INTERNA			GEODINÁMICA EXTERNA			HIDROMETEOROLÓGICOS / OCEANOGRÁFICOS				INDUCIDO POR ACCIÓN HUMANA
		SÍSMO POR SUBDUCCIÓN	SÍSMO POR DEF. CORTICAL	TSUNAMI	VOLCANES	MOVIMIENTOS EN MASA	PELIGRO DE ORIGEN GLACIAR	INUNDACIONES	HELADAS	FRIAJE	SEQUÍAS	INCENDIOS FORESTALES
01	AMAZONAS		280,724			290,333		219,160	251,092	127,933	422,629	80,217
02	ANCASH	1,083,519	298,476	213,098		321,325	271,368	736,883	585,192		611,723	503,284
03	APURÍMAC	623	263,726			275,258	201,256	116,400	405,759		458,830	390,895
04	AREQUIPA	1,344,632	1,000,308	74,748	1,229,318	1,276,785	149,288	1,268,885	1,156,070		89,906	433,843
05	AYACUCHO	72,824	302,005		12,980	195,995	346,955	342,532	553,012	63,157	671,258	205,228
06	CAJAMARCA	47,552	341,647			651,938		580,124	1,241,232	88,676	1,507,185	1,001,465
08	CUSCO		1,052,658		115,664	886,854	101,2895	691,844	1,056,620	148,442	1,234,565	1,044,565
09	HUANCAVELICA	134,346	193,424			209,194	185,303	72,820	347,334	305	491,940	222,579
10	HUANUCO	495,489	200,055			308,930	64,722	289,641	530,857	189,964	860,537	259,191
11	ICA	860,764	499,491	98,965		272,436		795,752	56,635		331	263,206
12	JUNÍN	872,543	811,259			231,607	112,714	1,037,668	889,454	356,569	1,292,366	201,562
13	LA LIBERTAD	1,691,942	114,275	174,415		578,572	35,767	1,412,365	423,362		285,656	615,727
14	LAMBAYEQUE	519		90,271		31,887		1,162,009	32,304		106,044	301,184
15	LIMA	10,471,812	680,097	2,456,463		4,494,093	45,557	9,792,145	430,921		134,400	484,627
16	LORETO		103,816			37,976		882,482		883,509	1,024,732	3,730
17	MADRE DE DIOS		112,044			9,760		140,896		141,070		926
18	MOQUEGUA	170,230	151,388	70,928	25,656	103,516		50,259	100,210		28,424	22,500
19	PASCO	167,544	140,469			137,036	153,098	158,275	165,975	88,090	275,489	78,581
20	PIURA	1,749,893	328,121	229,883		331,596		1,627,165	238,466		1,058,741	681,009
21	PUNO	11	448,143		14,074	565,619	140,214	962,586	1,132,335	30,712	1,402,031	479,468
22	SAN MARTÍN		593,341		17,930	235,911		692,672	11,992	800,182	840,790	8,829
23	TACNA	328,310	322,241	2,320		58,861		314,194	22,040		18,816	13,967
24	TUMBES	224,638	36,297	36,863		52,351		216,178			237,635	49,790
25	UCAYALI		271,494			28,317		491,863		496,459	80,628	1,595
TOTALES		19,707,201	8,545,503	3,447,554	1,415,624	11,586,180	2,719,147	24,074,498	9,630,862	3,415,068	13,134,708	7,337,768

FUENTE: CENEPRED

Cálculo de población basado en el total de población censada de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda (INEI, 2017) a nivel de centros poblados.

Áreas de exposición a los diferentes tipos de peligros definidas entre el CENEPRED y las Entidades Técnico - Científicas, en el marco de sus competencias.

Como puede apreciarse todos los departamentos del Perú tienen más de un tipo de peligro y el número de población afectada es amplio.

Cabe señalar que, siendo las inundaciones el tipo de peligro al que la mayoría de la población se encuentra expuesta (24'074,498 personas), estas comúnmente se generan en el primer trimestre de cada año y traen consigo la potencial ocurrencia de movimientos en masa e inundaciones o huaycos pudiendo ser éstas en quebradas posesionadas; asimismo, a nivel mundial, el Perú es uno de los países de mayor potencial sísmico debido a que forma parte del denominado Cinturón de Fuego del Pacífico, región donde la tierra libera más del 85% de la energía acumulada en su interior debido a los procesos de convección del manto, por lo que siempre existe la posibilidad que se produzcan movimientos sísmicos en cualquier parte del país, tal y como ha ocurrido durante el año

2021, por lo que es necesario tomar las medidas correspondientes.

INTERVENCIÓN DEL MVCS EN EMERGENCIAS CON MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA (MTV)

El MVCS en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en el artículo 6 de la Ley N° 29664¹, ha venido interviniendo a través de la entrega de MTV. Estos bienes son entregados en calidad de donación a favor de las familias damnificadas, en casos de declaratoria de Estado de Emergencia o en situación de emergencia registrada en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD.

Es necesario señalar que la mayoría de desastres producidos por eventos de la naturaleza, se generan en zonas que no son aptas para su habitabilidad, es decir, no reúnen las condiciones de seguridad para una solución temporal o definitiva de vivienda, toda vez que se encuentran en zonas como quebradas, fajas marginales, zonas con peligros geológicos, situaciones que de acuerdo al Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, se atiende retirando al damnificado en un Predio de Evacuación Temporal (PET). Este PET puede ser donado, cedido en uso o prestado por un cierto tiempo; sin embargo, se han evidenciado diversos inconvenientes que generan situaciones diversas en la atención con MTV a las familias en un PET, como son los siguientes:

- ii) Dado que las zonas donde se generan los mayores desastres son, por lo general, zonas con algún tipo de peligro geológico, muchas veces es difícil encontrar un terreno adecuado y seguro para identificarlo como el PET. De acuerdo al Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, la autoridad local cuenta con un plazo máximo de noventa días calendario, contados a partir de la validación del padrón de damnificados por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, para identificar un predio, luego de lo cual se cierra el procedimiento, quedando así la familia sin la atención en el marco de la emergencia. En este supuesto, se han identificado casos de no atención con MTV en los distritos de Vichayal, provincia de Paíta departamento de Piura y en el distrito de Yarowilca, provincia del mismo nombre que el departamento de Huánuco, ambos declarados en estado de emergencia por los Decretos Supremos N° 143-2021-PCM y N° 043-2018-PCM, respectivamente.
- iii) Cuando se llega a identificar un PET que cumple los criterios de seguridad, generalmente no cuenta con servicios públicos como agua o luz o con servicios higiénicos. Éstos se deben implementar de manera temporal por el Gobierno Local o Regional que muchas veces carece de los recursos y/o la capacidad técnica para hacerlo y mantenerlo. En este supuesto se tiene los casos del distrito de Cajaruro, provincia Utcubamba departamento de

¹ Artículo 6 de Ley N° 29664.- Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres: (...) 6.2 La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los siguientes procesos: (...) c. Preparación, respuesta y rehabilitación: Acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.

Amazonas; y distrito de Cajabamba, provincia del mismo nombre departamento de Cajamarca, entre muchos otros.

- iv) Los terrenos que están disponibles, están habitualmente en zonas alejadas de las viviendas de los damnificados, distanciándolos así de sus medios de vida y redes de soporte por lo que, se ha verificado en varias ocasiones el abandono del MTV al corto tiempo de haber sido entregados. Asimismo, se ha evidenciado en ocasiones que la población desarma poco a poco los MTV y éstos terminan formando parte de las viviendas colapsadas o inhabitables originales pues la población regresa al lugar de residencia habitual, volviendo a una situación de vulnerabilidad por riesgo. Esta situación se verificado en lo informado con el Oficio N° 266-2022-A-MDE/LC, en el cual el gobierno local pone de conocimiento el abandono de los MTV en el distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento de Cusco, declarado en Estado de Emergencia N° 121-2021-PCM.

Es importante señalar que en el caso de atención con MTV en el mismo predio donde se encuentra la vivienda colapsada o inhabitable, vale decir en sitio propio, no se generan las situaciones señaladas.

Si bien la intervención con MTV ha permitido atender a las familias damnificadas con viviendas colapsadas e inhabitables, sigue siendo al día de hoy, la única modalidad de atención complementaria vigente en materia de vivienda y ha evidenciado limitaciones. Una única respuesta no puede ser siempre la adecuada para la cantidad y diversidad de situaciones y casuística de emergencias que se encuentran en el territorio, como el caso de emergencias en múltiples departamentos a la vez, así como los problemas de accesibilidad para llegar a una localidad donde no es posible que el vehículo que traslada el MTV pueda ingresar por la discordancia en el tamaño de la carretera y el medio de transporte, así como el caso de la necesidad de reubicación de todo un centro poblado por encontrarse en una zona de riesgo no mitigable.

De otro lado, llevar a cabo el procedimiento para la adquisición de MTV conlleva aproximadamente nueve meses, dicho plazo transcurre desde la formulación del requerimiento hasta la conformidad de la entrega de los bienes, toda vez que el proceso de formulación del requerimiento toma aproximadamente un mes, el proceso de la contratación hasta la adjudicación de la buena pro demanda un promedio de tres meses, posteriormente se efectúa la fabricación que toma entre tres a cuatro meses y finalmente la conformidad y entrega de bienes, toma un mes aproximadamente; nótese que para los plazos señalados, se está tomando como referencia los plazos para la adquisición de 1,100 MTV efectuada por el MVCS en el año 2020.

CUADRO N° 2 – TIEMPO APROXIMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MTV		
ÍTEM	ETAPAS	TIEMPO (MESES)
1	FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO	1
2	CONVOCATORIA HASTA LA BUENA PRO	3
3	EJECUCIÓN CONTRACTUAL (FABRICACIÓN Y ENTREGA DE MTV)	4
4	EVALUACIÓN DE CALIDAD Y CONFORMIDAD DE MTV	1
	TOTAL	9 MESES

Cabe señalar que, en los casos de emergencias con una alta afectación, vale decir, cuando producto de los desastres un gran número de viviendas resultan colapsadas o

Período de Sesiones 2021-2022

inhabitables, el MVCS está sujeto a la saturación de la industria de producción de módulos y, en consecuencia, al incremento del costo de los MTV.

En base a la información estadística correspondiente a las instalaciones de MTV efectuadas en los años 2019, 2020 y 2021, encontramos que la atención promedio anual con MTV es de 1,200 MTV, conforme al detalle contenido en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3 - PROMEDIO ANUAL DE ATENCIÓN CON MTV (2019+2020+2021)			
N°	AÑO	ATENCIÓN CON MTV	PENDIENTE DE ATENCIÓN
1	2019	1,624	--
2	2020	953	--
3	2021	1,058	1,541
TOTAL		3,635	1,541
PROMEDIO ANUAL DE ATENCIÓN CON MTV (2019+2020+2021)		1,200	

En base a la información histórica del número de damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables atendidas con MTV, se adquieren los MTV para la atención de emergencias futuras. Como puede apreciarse en el Cuadro N° 3, el promedio de MTV instalados y entregados a las familias damnificadas es de 1,200 MTV.

Cabe señalar que, en el año 2021 se ha podido atender con 1,058 MTV disponibles, sin embargo, debido a la demanda del penúltimo mes del año de una emergencia extraordinaria de gran magnitud, se tiene pendiente de atención a 1,541 damnificados.

De otro lado, en el presente año 2022, considerando las emergencias y necesidades validadas entre el mes de enero hasta abril se tiene una demanda de 671 MTV, conforme se advierte en el Cuadro N° 4.

A continuación, se detallan los Decretos Supremos que se han emitido desde noviembre del 2021 hasta el 1 de abril del 2022, respecto de los cuales los gobiernos locales han enviado sus requerimientos de atención, sin embargo, no han podido ser atendidos con MTV por falta de stock.

CUADRO N° 4 – REQUERIMIENTO DE ATENCIÓN DESDE NOVIEMBRE DEL 2021 HASTA EL 1 DE ABRIL DEL 2022						
EMERGENCIA	META	ATENDIDO CON MTV	DESESTIMIENTO	PENDIENTE TOTAL	PROYECTADO PARA ATENCIÓN CON MTV (***)	PROYECTADO PARA ATENCIÓN CON BONO DE ARRENDAMIENTO
DS 176-2021	1305 (**)	217	12	1076	777	299
DS 182-2021	465 (**)	0	0	465	0	465
SUBTOTAL 1	1770	217	12	1541	777	764
DS 017-2022	17 (*)	0	0	17	0	17
DS 018-2022	50 (*)	0	0	50	0	50
DS 019-2022	17 (*)	0	0	17	0	17
DS 022-2022	13 (**)	0	0	13	0	13
DS 028-2022	236 (**)	0	0	236	0	236
DS 032-2022	338 (*)	0	0	338	0	338
SUTOTAL 2	671	0	0	671	0	671
TOTAL	2441	217	12	2212	777	1,435

(*) Cantidad de viviendas colapsadas e inhabitables, pendientes de validar en el marco del procedimiento de MTV, DS 012-2015-VIVIENDA

(**) Cantidad de viviendas colapsadas e inhabitables, validadas en el marco del procedimiento de MTV, DS 012-2015-VIVIENDA

(***) Se tienen 227 MTV en proceso de habilitación y 550 en proceso de compra.

Al respecto cabe señalar que en el marco de la Ley N° 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, (publicada el 29.03.2022), se cuenta con un presupuesto de S/ 19'550,000.00 (Diecinueve Millones quinientos cincuenta mil y 00/100) que fue proyectado para la adquisición de 1,150 MTV para las familias damnificadas de las emergencias declaradas por el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 182-2022-PCM, la cifra fue proyectada en base a la conclusión del procedimiento de validación de padrones y teniendo en cuenta que una parte iba a ser atendida con los MTV que se tenían en almacén; resultando necesaria la adquisición de 989 MTV, para la atención de las familias damnificadas del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y 161 MTV para la atención de las familias damnificadas del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 182-2021-PCM. La adquisición se encuentra en proceso, como se señala a continuación.

De acuerdo a lo informado por el Programa Nuestras Ciudades – PNC sobre la ubicación de los predios en zona con seguridad física, 550 familias debían ser atendidas con MTV en sitio propio, vale decir en el predio donde se encuentra la vivienda colapsada o inhabitable, con lo informado por el PNC, la DGPPVU solicita un estudio de mercado para la adquisición de 550 MTV a la Oficina General de Administración – OGA; siendo que a través del Memorandum N° 301-2022-VIVIENDA/OGA, la OGA traslada los Informes N° 814 -2022-VIVIENDA/OGA-OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Informe N° 36- 2022-VIVIENDA-OGA-OACP-EPS sobre “indagación de mercado, para determinar el valor estimado para la Adquisición (Fabricación y Entrega) de 550 Módulos Temporales de Vivienda, para Asistencia Frente a Emergencias y Desastres” elaborado por el Especialista en Contrataciones, coligiéndose de dichos informes que de acuerdo al estudio de mercado el costo por cada MTV es superior al precio con el cual se sustentó el requerimiento para la adquisición de MTV, en consecuencia la cifra de 19'550,000.00 (Diecinueve Millones quinientos cincuenta mil y 00/100) que fue inicialmente proyectada para la adquisición de 1,150 MTV no alcanzaría para adquirir dicha cantidad de MTV, sino sólo sería factible adquirir 550 MTV.

Revisando los antecedentes respecto a compras realizadas en los años 2017 y 2020 donde los precios de MTV fueron S/ 14,000 y S/ 17,000, respectivamente, representando un incremento de aproximadamente 6% anual; sin embargo, los precios obtenidos en el estudio de mercado en el 2022 reflejan un incremento del 100% respecto al precio pagado en el 2020, evidentemente esta variación no era previsible con los antecedentes de compras previas.

Adicionalmente, es importante indicar que el valor del MTV con el que se adquirió en el año 2020, ya consideraba una afectación por los efectos de la pandemia, vale decir paralización de los medios de transporte para el suministro de materias primas, cierre de mercados para adquirir los insumos, entre otros.

Cabe indicar que por los efectos de los desastres que originaron las declaratorias de estado de emergencia a través de los Decretos Supremos N° 176-2021-PCM y N° 182-2022-PCM se han validado 1,770 viviendas colapsadas o inhabitables, de las cuales se ha atendido 217 con el stock de MTV remanente del 2021. Asimismo, 12 familias han desistido de la donación de MTV, quedando pendientes de atención 1,541 familias, de las cuales se tiene programada la atención de 777 familias con

MTV (227 MTV están actualmente en proceso de acondicionamiento por compra de piezas faltantes y los 550 MTV restantes se adquirirán con los recursos aprobados en la Ley N° 31436); razón por la cual, 764 familias damnificadas con viviendas colapsadas e inhabitables no estarían siendo atendidas por falta de MTV disponibles. CUADRO N° 5 – CANTIDAD PROYECTADA PARA ATENCIÓN CON BONO

EMERGENCIA	META	ATENDIDO CON MTV	DESESTIMIENTO	PENDIENTE TOTAL	PROYECTADO PARA ATENCIÓN CON MTV	PROYECTADO PARA ATENCIÓN CON BONO
DS 176-2021-PCM	1305	217	12	1076	777	299
DS 182-2021-PCM	465	0	0	465	0	465
TOTAL	1770 (*)	217	12	1541	777 (**)	764

(*) Cantidad de viviendas colapsadas e inhabitables validadas

(**) 227 MTV que están actualmente en proceso de acondicionamiento + 550 MTV en proceso de adquisición

Además, en el marco de la Ley N° 31436, se cuenta con un presupuesto de S/10'272,000.00 (Diez millones doscientos setenta y dos mil y 00/100 soles de los cuales S/ 72,000.00 está destinado al almacenamiento) para la adquisición proyectada de 600 MTV para stock (servirían para la atención preventiva de emergencias a nivel nacional, durante el semestre abril-septiembre 2022) lo cual fue sostenido en el Informe Técnico Legal N° 001-2022-DGPPVU-CBM-CMTV-MBJF, que sustenta la exposición de motivos de la citada Ley; sin embargo, debido al costo unitario actual por la variación del precio de cada MTV, dado que el precio unitario se ha incrementado, con los S/10'200,000.00 sólo sería factible la adquisición de 291 MTV, adicionalmente el proceso de adquisición de los mismos, demandará un promedio de nueve meses, (conforme al Cuadro N° 2), consecuentemente, el MVCS contaría con los MTV en el año 2023; en ese sentido, considerando que el promedio anual de atención con MTV de acuerdo al histórico (Ver Cuadro N° 3) es de 1200 familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables, en el presente año no se podría dar atención con MTV por falta de stock a 671 damnificados con vivienda colapsada o inhabitable que pueden estar ubicados en zonas con o sin seguridad física, a dicho número se adicionarían 529 (1200 promedio anual menos 671 familias damnificadas validadas entre enero a abril de 2022) probables damnificados de futuras emergencias que ocurrirían de mayo a diciembre de 2022, que tampoco podrían ser atendidos por falta de MTV en stock.

Ante la problemática señalada, a través del Informe Técnico Legal N° 02-2022-DGPPVU-DEPPVU-CMTV-CBFH-MSF-MBJF, remitido al despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo mediante Informe N° 121-2022-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, se sustentó la necesidad de crear y otorgar el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, como un mecanismo de atención rápida a los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables y que se encuentren comprendidas dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por Decreto Supremo.

Se debe considerar que nuestro país es constantemente afectado por la ocurrencia de fenómenos naturales, tales como inundaciones, sismos, avalanchas, heladas, y que un desastre de gran magnitud en zonas con alta densidad poblacional es impredecible, por lo que es indispensable contar con alternativas y mecanismos de atención para poder actuar de manera oportuna.

V.-ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma implica, en primer orden, la creación de un mecanismo para la atención inmediata a dicha población evitando la demora que genera el acondicionamiento del terreno donde se instalaría el MTV, así como el tiempo que toma el proceso de

contratación de la empresa a cargo del traslado de los MTV, así como el tiempo que transcurre en la instalación de los mismos; de otro lado, con este mecanismo se salvaguarda la vida y salud de los damnificados en menor plazo, y la consecuente mejora de su calidad de vida, pues ellas gozarán de condiciones de habitabilidad, casi de manera inmediata al desastre toda vez que no recibirán un MTV con un determinado parámetro, sino ellos tendrán la posibilidad de elegir la vivienda, asimismo, no tendrán que ubicarse a un predio distante desconocido para ellos sino determinarán el lugar donde ellos requieren; ello a su vez, trae como consecuencia que dichas familias, al menos de forma temporal, tengan asegurado el resguardo, cobijo, integridad y seguridad, incluso frente a los efectos del desastre.

Finalmente, en cuanto a recursos, el Estado utiliza menos recursos para la atención con el Bono de Arrendamiento de Viviendas para Emergencias.

La autorización para la atención con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias de las 22 familias que forman parte de las 34 familias que deben ser reubicadas de Cerro de Pasco, cuyas viviendas se encuentren en zonas no habitables y requieren por la salud de sus integrantes la inmediata ubicación de una vivienda en otra zona diferente a donde se encuentra su vivienda, generará el bienestar de familias en peligro de perder la vida por encontrarse alguno de sus miembros en una situación de alto grado de peligro; y a la atención a la población damnificada ubicada en zonas declaradas en estado de emergencia en el último trimestre del año 2021, como son los Decretos Supremos N° 176-2021-PCM y N° 182-2021-PCM, traerá bienestar a dichas familias que desde el mes de noviembre del año 2021 están a la espera de atención, lo cual presupone que dichas familias puedan sentirse seguras en una vivienda que puedan arrendar.

La presente Ley no genera gastos al erario nacional, toda vez que se autoriza el uso de los recursos disponibles que fueron transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial N° 468-2017-VIVIENDA reorientados conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda y mediante Resolución Ministerial N° 402-2019-VIVIENDA en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2019 que establece medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público, a efectos del financiamiento del referido Bono. Nótese que para los siguientes años, el Bono será solventado con los recursos asignados al MVCS.

V.- ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE A NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no deroga ni modifica norma vigente alguna. A través de esta Ley, se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, el cual se otorga al damnificado con vivienda colapsada o inhabitables como consecuencia de desastres o peligros inminentes de desastres, originados por causas naturales, antrópicas o inducidas por la acción humana, en las circunscripciones territoriales que sean declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, el mismo que se otorga con la finalidad de arrendar una vivienda.

Asimismo, la atención por este mecanismo a 22 familias que por razones de afectación a su salud deben ser reubicadas de Cerro de Pasco generará la atención temporal fuera de la zona comprometida, hasta que puedan acceder a una vivienda definitiva con los recursos transferidos por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 064-2019-MEM/DM.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción recomienda la APROBACION de la proposición legislativa N° 2420/2021-CR, con el siguiente texto:

LEY QUE CREA EL BONO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones que regulen el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad crear el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por Decreto Supremo.

Artículo 3. Creación del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

3.1. Créase el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, para la atención del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable. En el Reglamento se establecen los criterios para su entrega.

3.2 El mencionado Bono se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia, tiene el valor de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), se otorga con periodicidad mensual y por un plazo máximo de hasta dos años.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) Vivienda: Lugar de cobijo temporal con ambientes que satisfacen las necesidades básicas del damnificado y que comprende como mínimo un ambiente de descanso, de aseo y que cuente con los servicios de agua y electricidad.
- b) Damnificado: Persona o grupo familiar que ante la ocurrencia de un desastre ocasionado por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, su vivienda ha quedado en situación de colapsada o inhabitable y ha sido considerada en el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), en el rubro "Información por Familia".

- c) Beneficiario: Persona o grupo familiar que tiene la condición de damnificado que, tras la verificación de su vivienda conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley y previo cumplimiento del procedimiento para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, presenta su solicitud ante el Gobierno Local distrital o el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y recibe el desembolso de dicho Bono por parte del Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV).

Artículo 5. Verificación de la vivienda colapsada o inhabitable

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU) del MVCS, valida la información respecto del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable contenida en el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la EDAN, elaborado por los gobiernos locales después de la ocurrencia de un desastre.

Artículo 6. Procedimiento para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

6.1 La DGPPVU elabora la relación correspondiente de los potenciales beneficiarios del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, en base a la validación efectuada por ésta y, de requerirse, el Programa Nuestras Ciudades emite los informes necesarios.

6.2 El MVCS mediante Resolución Ministerial convoca a los potenciales beneficiarios para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

6.3 El potencial beneficiario del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias presenta su solicitud ante el Gobierno Local distrital o el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, los que trasladan las solicitudes a la DGPPVU. En caso el potencial beneficiario sea un grupo familiar, la solicitud es presentada por su representante conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. En dicha solicitud se indica la dirección de la vivienda a ser arrendada y el nombre del arrendador, asimismo se acompaña una declaración jurada indicando que no cuenta con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable.

6.4 La DGPPVU verifica que la vivienda a ser arrendada que se consigna en la solicitud no esté validada como colapsada o inhabitable y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias al FMV, el cual efectúa el desembolso del citado Bono al potencial beneficiario, previa presentación del contrato suscrito con el arrendador de la vivienda, con firmas legalizadas ante el Juez de Paz o Notario Público o una declaración jurada de los suscribientes declarando el impedimento económico para la legalización.

6.5 Con el desembolso del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, el potencial beneficiario es considerado beneficiario.

6.6 Se retira el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias al beneficiario si se constata que fue destinado a un fin distinto para el que fue otorgado, o que cuenta con una vivienda apta para ser habitada.

6.7 El Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias que se otorga en virtud a la presente norma no genera derecho para una solución de vivienda definitiva.

6.8 El beneficiario recibe solo un Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de la presente Ley.

6.9 El arrendatario o guardián de la vivienda colapsada o inhabitable no es beneficiario del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

Artículo 7. Entidad otorgante

Facúltase al Fondo Mivivienda a:

- a) Otorgar y administrar el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.
- b) Conducir el sistema de información de las operaciones del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, con la finalidad de controlar el proceso de manera objetiva y transparente.

Artículo 8. Verificación y control posterior

Con la finalidad de cautelar los recursos públicos, el MVCS, a través de la DGPPVU, verifica semestralmente que el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias sea utilizado para el fin que se otorga. El mecanismo de verificación y control posterior se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 037, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización al Fondo Mivivienda S.A. para uso de recursos transferidos.

Para efectos del financiamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, se autoriza al FMV, a utilizar los recursos disponibles que le fueron transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Ministerial N° 468-2017-VIVIENDA reorientados conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda y mediante la Resolución Ministerial N° 402-2019-VIVIENDA, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2019 que establece medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público.

SEGUNDA. Autorización temporal al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorízase al MVCS la atención temporal con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, a 22 familias que forman parte del Informe N° 45-2018-DENOT-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud identificadas por la DGPPVU del MVCS.

TERCERA. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo, a través del MVCS, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de treinta días contado a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA. Recursos para la administración del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

Los recursos para la ejecución de las funciones del FMV contenidas en la presente Ley, son asumidos por el 4% correspondiente al saldo de los recursos disponibles transferidos al FMV para el Bono de Arrendamiento de Vivienda, conforme a lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda

Dése cuenta
Sala Virtual de Comisiones
Lima, 04 de Julio de 2022.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 16:03:35-0500

JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE

MARIA ACUÑA PERALTA

VICTOR FLORES RUIZ

VICEPRESIDENTA

SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 13:59:11-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 09:06:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 09:06:31-0500

PASIÓN DAVILA ATANASIO

JORGE COAYLA JUAREZ



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANASIO Pasion
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2022 14:42:15-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 11:08:51-0500



Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°2420/2021-PE, que propone la Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
ELIAS VARAS MELENDEZ
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 12:50:36-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
FLAVIO CRUZ MAMANI
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 14:54:47-0500

SIGRID BAZÁN NARRO

DIGNA CALLE LOBATÓN



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 17:17:53-0500

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

YÉSSICA AMURUZ DULANTO



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
JOSE ARRIOLA TUEROS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 16:37:00-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
MARTHA MOYANO DELGADO
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2022 10:19:11-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2022 15:32:08-0500



Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°2420/2021-PE, que propone la Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
LUIS ALEGRIA GARCÍA
Fecha: 07/07/2022 11:16:16-0500



SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/07/2022 11:06:20-0500

NOELIA HERRERA MEDINA

FREDY DÍAZ MONAGO



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2022 20:40:12-0500

WILMAR ELERA GARCIA



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 17:27:38-0500



Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°2420/2021-PE, que propone la Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 12 de julio de 2022 07:57
Para: glugo@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: b7046c80a10f13c16cb63054effbb61a.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°2420/2021-PE, que propone la Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por Unanimidad con la dispensa del trámite de aprobación del acta.

[Fecha]: 2022-07-12 07:57:26

[IP]: 94.188.207.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.